



REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
ARMADA NACIONAL
PREFECTURA NACIONAL NAVAL
DIRECCIÓN REGISTRAL Y DE MARINA MERCANTE



Circular DIRME N° 001/2014.-

Montevideo, 27 de febrero de 2014.-

DE: Director Registral y de Marina Mercante

PARA: - Armadores, Fabricantes y Talleres habilitados para Recarga de Extintores.-

ASUNTO: Homologar para los Buques de bandera Nacional (SOLAS), los procedimientos para el mantenimiento y recarga de los extintores portátiles para uso marino.

CONSIDERANDO:

- 1.- Que el Decreto Ley N° 14879 del 25/05/80, ratificó el Convenio Internacional para la Seguridad de la Vida Humana en el Mar (SOLAS 74/78) para los materiales tipo SOLAS.
- 2.- Que los dispositivos y medios de prevención de incendios de buques y embarcaciones está regido por la Circular Nro4/83.
- 3.- Que el Código internacional de sistemas de seguridad contra incendios (Código SSCI) aprobado por Resolución MSC.98(73), proporciona las normas internacionales para los sistemas de seguridad contra incendios los dispositivos de extinción de incendios y los equipos prescriptos de acuerdo al capítulo-2 del Convenio SOLAS 1974. El código es Obligatorio en virtud del SOLAS mediante enmiendas al Convenio adoptadas por el MSC (Resolución MSC.99(73), las cuales entraron en vigor el 1 de julio de 2002, lo cual se plasma en el SSCI edición de 2007.

EJECUCIÓN:

- 1.- Los procedimientos y equipamientos serán los previstos en SSCI MSC.98(73), teniéndose especial atención a las Directrices mejoradas aplicables a los extintores portátiles de incendio (Resolución A.951(23) del 5 diciembre de 2003.
- 2.- Los extintores portátiles autorizados estarán definidos por *“aparato que contiene un agente extintor susceptible de ser expulsado mediante presión interna y dirigida hacia un fuego. Dicha presión puede ser presión acumulada u obtenerse por salida de un gas de un cartucho”*
- 3.- Se homologará para los talleres de Mantenimiento y Recarga habilitados por DIRME, los procedimientos de servicios para sistemas Portátiles y Fijos que rigen en las MSC.1/Circ.1432 del 31 mayo de 2012 y MSC.1/Circ.1318 del 11 de Junio de 2009 y modificativas.
- 4.- Todos los extinguidores deberán ser mantenidos y recargados por talleres habilitados por Dirme debiendo además contar con la correspondiente habilitación de la intendencia municipal del departamento donde se encuentren.

CANCELACIÓN: Por Orden expresa.

Capitán de Navío (CP)


Javier BERMÚDEZ
Director Registral y de Marina Mercante

LISTA DE DESTINATARIOS

PREMO
COTEC

INFORMATIVO

PRENA